Orden XX/XXXX/2026, de XX de XXXXX, por la que se aprueban las bases reguladoras de los Premios FECYT-ANECA de Ciencia Abierta.

La Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (en adelante ANECA) es un organismo autónomo creado por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, adscrito al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. De conformidad con la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, así como lo establecido en el Real Decreto 1112/2015, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, tiene por objeto la promoción y el aseguramiento de la calidad del sistema de educación superior en España y desempeña funciones relevantes en la evaluación y reconocimiento de las prácticas de investigación alineadas con los principios de apertura, transparencia y colaboración.

La Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología F.S.P. (en adelante FECYT), es una fundación del sector público estatal constituida por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2001, adscrita también al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, que opera como entidad sin ánimo de lucro y con autonomía funcional, de conformidad con sus Estatutos, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, y fue constituida por la Administración General del Estado para la realización de actividades de interés general relacionadas con las competencias del actual Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades en el ámbito de la investigación científica y técnica, desarrollo e innovación.

Para el cumplimiento de sus fines, ANECA ha impulsado desde 2023 la reforma del modelo de evaluación científica en España mediante la coordinación del Capítulo Nacional de la Coalición para el Avance de la Evaluación de la Investigación (CoARA, por sus siglas en inglés) para promover una Ciencia Abierta a la sociedad, en su concepción más amplia, y dando valor de manera específica a la ciencia ciudadana.

La Estrategia Nacional de Ciencia Abierta 2023 – 2027 (ENCA), aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros el 3 de mayo de 2023, tiene la misión de fortalecer la calidad, transparencia y la reproductibilidad de la actividad científica en España, de mejorar la difusión entre el personal científico y la transferencia a la sociedad y de diseñar las vías por las que nuestro país da respuesta a los retos que tiene la comunidad científica española ante un nuevo paradigma global. La ENCA se articula en torno a 4 ejes de actuación y contiene un total de 17 medidas de implementación. Dentro del Eje D – Incentivos, reconocimientos y formación, se recoge la medida D.4. Generar mecanismos para difundir la idea de que la Ciencia Abierta es ciencia excelente. En este sentido, por la ENCA se establece que «Se creará un Premio FECYT-ANECA de Ciencia Abierta que sirva para fortalecer la visibilidad, el prestigio y la eficacia de la Ciencia Abierta en el ámbito nacional». ANECA y FECYT, han suscrito, con fecha 18 de septiembre de 2025, un convenio relativo a la colaboración entre ambas entidades para promover el Premio FECYT-ANECA de Ciencia Abierta («BOE» núm. 234, de 29 de septiembre de 2025), con periodicidad anual y

de carácter no dinerario, destinado a galardonar las políticas institucionales de la Ciencia Abierta.

Los Premios FECYT-ANECA de Ciencia Abierta tienen por finalidad impulsar la implicación de las instituciones del sistema español de ciencia, tecnología e innovación en el desarrollo de la Ciencia Abierta, visibilizar las mejores prácticas institucionales, reforzar su prestigio y proyección en el ámbito nacional y favorecer la evolución del ecosistema científico español hacia un modelo más abierto, colaborativo, sostenible y transparente. Teniendo en cuenta lo anterior, mediante esta orden se aprueban las bases de los Premios FECYT-ANECA de Ciencia Abierta.

Esta orden se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En primer lugar, cumple los principios de necesidad y eficacia. La orden es imprescindible para conceder los premios y para garantizar un procedimiento objetivo y transparente. También cumple el principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para lograr los objetivos que desean alcanzarse con su aplicación, una vez constatado que no existen otras medidas alternativas y que es necesario proceder a la aprobación de una norma con rango de orden ministerial para incorporar las innovaciones normativas recogidos en la misma. Igualmente cumple el principio de seguridad jurídica dado que la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y establece un marco normativo estable, claro y de certidumbre. Por otra parte, se cumple el principio de transparencia en la medida en que la norma identifica su objeto y finalidad tanto en su preámbulo como en la memoria del análisis de impacto normativo que la acompaña y, además, la norma se ha tramitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y se han realizado todos los trámites de participación pública a los que alude el citado artículo. Finalmente, la norma es adecuada al principio de eficiencia, ya que no impone nuevas cargas administrativas ni afecta a las existentes.

De acuerdo con el artículo 61 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el artículo 4.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, es competencia de las personas titulares de los ministerios ejercer la potestad reglamentaria en las materias propias de su Departamento. En este caso, la aprobación de las bases reguladoras de los Premios FECYT-ANECA de Ciencia Abierta corresponde a la Ministra de Ciencia, Innovación y Universidades.

La presente orden se dicta al amparo del artículo 149.1.15.ª de la Constitución Española que atribuye al Estado la competencia exclusiva para el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

En su virtud, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, dispongo:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto de la norma*

Constituye el objeto de esta orden el establecimiento de las bases reguladoras de la concesión de los Premios FECYT-ANECA de Ciencia Abierta, que se conceden conjuntamente por ANECA y FECYT; bases que, en lo particular, serán desarrolladas en las correspondientes convocatorias.

Artículo 2. *Finalidad de los premios*

La finalidad de los Premios FECYT-ANECA es el reconocimiento de las políticas, acciones o servicios institucionales nacionales a favor de la Ciencia Abierta que estén alineadas con la Estrategia Nacional de Ciencia Abierta (ENCA) y que faciliten el acceso abierto a contenido científico o que desarrollen incentivos, reconocimientos y actividades de formación sobre Ciencia Abierta.

Artículo 3. *Características de los premios*

1. Los Premios FECYT-ANECA de Ciencia Abierta consistirá en la entrega de un galardón.

2. Se concederá un máximo de tres Premios FECYT-ANECA de Ciencia Abierta por edición, aspecto que se concretará en cada convocatoria.

3. Podrán concederse ex aequo o declararse desiertos si se considera que ninguna candidatura alcanza la calidad exigida.

Artículo 4. *Convocatorias*

A petición de la FECYT, los Premios se convocarán por resolución de la persona titular de la Dirección de ANECA, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», así como en la web de FECYT y ANECA y en la web https://premiocienciaabierta.fecyt.es .

Artículo 5. *Principios que regirán la concesión*

1. Los Premios serán concedidos de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad de trato y no discriminación, así como de protección de datos personales, de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2. El procedimiento de selección se desarrollará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la aplicación motivada de los criterios de valoración y ponderación establecidos en el artículo 10.

Artículo 6. *Entidades que pueden concurrir*

1. Podrán concurrir a estos Premios las entidades con personalidad jurídica propia que, en sus objetivos organizativos, en la normativa que los regule o en su objeto social, tengan a la I+D+I como actividad principal, siempre que estén válidamente constituidas y tengan residencia fiscal o establecimiento permanente en España. En cualquier caso, se tendrán en cuenta las exclusiones a que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, en todo caso podrán concurrir a los Premios:

a) Las Universidades públicas y privadas con capacidad y actividad demostrada en I+D+I, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, que estén inscritas en la sección de Universidades del Registro de Universidades, Centros y Títulos, creado por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre.

b) Los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado, definidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y cualesquiera otras entidades públicas o privadas, vinculadas o dependientes de los anteriores, que tengan conforme a la citada Ley la consideración de agente de ejecución.

c) Los institutos de investigación sanitaria acreditados conforme a lo establecido en el Real Decreto 279/2016, de 24 de junio, sobre acreditación de institutos de investigación biomédica o sanitaria.

d) Los Centros Tecnológicos de ámbito estatal y Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal que estén inscritos en el registro de centros creado por el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros.

e) Los centros públicos de I+D que en sus Estatutos o en la normativa que los regule o en su objeto social tengan a la I+D+I como actividad principal.

f) Los centros privados de I+D que tengan definida en sus Estatutos o en la normativa que los regule o en su objeto social a la I+D+I como actividad principal.

g) Otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro cuya actividad principal esté vinculada a la investigación, la innovación o la difusión del conocimiento científico y que acrediten actuaciones significativas en el ámbito de la Ciencia Abierta, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 1.

CAPÍTULO II

Procedimiento de selección

Artículo 7. *Órganos competentes.*

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la División de Evaluación de Enseñanzas e Instituciones de ANECA.

2. La valoración de las candidaturas será realizada por el Jurado al que se refiere el artículo 9 de esta orden y que formulará la correspondiente propuesta dirigida a la Dirección General de la FECYT y la Dirección de la ANECA.

3. Previa certificación de la decisión del jurado por la Dirección General de la FECYT, la Dirección de la ANECA emitirá la resolución correspondiente a la convocatoria realizada.

Artículo 8. *Presentación de candidaturas*

1. Las solicitudes deberán presentarse en el plazo que se determine en la correspondiente convocatoria, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», que deberá ser al menos de quince días hábiles. No podrá presentarse documentación adicional una vez finalizado el plazo de presentación de candidaturas.

2. Cada entidad participante sólo podrá presentar una solicitud correspondiente con un proyecto. En caso de que se presenten una pluralidad de solicitudes, sólo será objeto de tramitación la última presentada.

3. Todas las candidaturas, sea cual sea su modalidad de participación, deberán cursar su solicitud a través del sistema electrónico de participación ubicado en la dirección web https://premiocienciaabierta.fecyt.es conforme a las instrucciones y modelos establecidos en dicha plataforma. La FECYT pondrá a disposición de ANECA las solicitudes que se presenten.

4. Para la presentación de candidaturas será necesario aportar la siguiente documentación:

a) Formulario disponible en la dirección web https://premiocienciaabierta.fecyt.es

b) Memoria, que reunirá los siguientes requisitos formales:

1º Será descriptiva de la candidatura conforme al modelo de Memoria que se establezca en la convocatoria, que deberá incluir información suficiente sobre la iniciativa presentada y sobre los aspectos objeto de valoración conforme a los criterios establecidos en el artículo 10.

2º Tendrá una extensión máxima de 5.000 palabras.

3º El documento se presentará en formato PDF, con un nombre de archivo identificable que incluya el título de la institución que presenta la candidatura.

4º El documento deberá estar firmado por la persona que ostente la representación legal de la institución.

5. La presentación de la candidatura conlleva la aceptación de las bases reguladoras y las condiciones de las convocatorias.

6. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá a la entidad interesada para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. Una vez concluido el plazo de subsanación de las solicitudes, se procederá a la verificación de su adecuación a los requisitos establecidos en la convocatoria. Aquellas solicitudes que no cumplan alguno de estos requisitos, serán desestimadas previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

8. Todas las comunicaciones (incluidas las consultas) necesarias para la tramitación de las candidaturas se realizarán a través de la cuenta de correo electrónico premiocienciaabierta@fecyt.es.

Artículo 9. *Jurado*

1. La valoración de las candidaturas, recibidas en tiempo y forma, corresponderá a un Jurado compuesto por cinco personas expertas de reconocido prestigio designadas de común acuerdo por la Dirección General de la FECYT y la Dirección de ANECA. La designación deberá motivarse atenderá a la experiencia profesional, académica, investigadora o de gestión de las personas designadas en materias relacionadas con la Ciencia Abierta.

2. Asimismo, podrán asistir a las reuniones del Jurado representantes de ANECA y FECYT, que asistirán a dichas reuniones con voz, pero sin voto.

3. La secretaria técnica del Jurado será ejercida por una persona designada por la FECYT, que asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto. La FECYT le brindará la asistencia que precise para la realización de su labor.

4. El Jurado evaluará las candidaturas conforme a los criterios de evaluación establecidos en el artículo 10 y formulará una propuesta de resolución motivada.

5. La composición del Jurado atenderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

6. La composición de las personas integrantes del Jurado será publicada en el espacio web https://premiocienciaabierta.fecyt.es así como en las webs de la FECYT y ANECA en el momento en que se emita el fallo sobre las candidaturas evaluadas.

7. Las personas integrantes del Jurado tendrán la obligación de suscribir una declaración de ausencia de conflicto de intereses y, en su caso, estarán sometidas al deber de abstención de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

8. En lo no previsto expresamente en esta orden o en la correspondiente convocatoria, el funcionamiento del Jurado se regirá por lo establecido en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Artículo 10. *Criterios de valoración y ponderación.*

1. Las políticas, acciones o servicios institucionales de Ciencia Abierta presentadas por las candidaturas a los Premios serán evaluadas por el Jurado conforme a los siguientes criterios, los cuales serán ponderados según la puntuación máxima que a cada uno se asigna a continuación:

A – Grado de coherencia con la Estrategia Nacional de Ciencia Abierta (ENCA) y nivel de cobertura en relación con sus ejes y medidas: hasta 40 puntos

B – Visibilidad y respaldo dentro de institución, incluyendo el apoyo formal y jerárquico recibido, la publicidad y el reconocimiento alcanzados, el despliegue de normativas, la dotación de recursos humanos, económicos, tecnológicos y formativos, el alcance

dentro de la entidad (si involucra a todo el personal o a colectivos específicos), así como las alianzas nacionales e internacionales en Ciencia Abierta: hasta 25 puntos

C – Despliegue operativo a través de planes de actuación específicos con un marco temporal claro, de órganos de gobernanza y seguimiento, de procesos y/o indicadores que permitan medir su progreso e impacto, y de mecanismos para su revisión y actualización en función de su efectividad: hasta 25 puntos

D - Sostenibilidad de la(s) iniciativa(s) en el tiempo y su potencial escalabilidad, es decir, su capacidad para ser replicada o ampliada en otros contextos institucionales: hasta 10 puntos.

2. La convocatoria podrá desarrollar los criterios previstos en este artículo y concretar los aspectos necesarios para su aplicación, sin introducir criterios nuevos ni alterar su ponderación.

Artículo 11. *Resolución de las convocatorias*

1. El plazo máximo para resolver y notificar la adjudicación de los Premios será de seis meses a contar desde el día siguiente al del cierre del plazo de presentación de candidaturas de la correspondiente convocatoria.

2. La relación de entidades premiadas será publicada en la web https://premiocienciaabierta.fecyt.es así como en las webs institucionales de la FECYT y ANECA, y asimismo comunicada directamente a tales entidades.

3. La entrega de los Premios se efectuará en un acto público, que será organizado conjuntamente por la Dirección General de la FECYT y la Dirección de ANECA.

Artículo 12. *Régimen jurídico aplicable en caso de incumplimiento*

1. La participación en las convocatorias a que se refiere esta orden supone la plena aceptación de lo establecido en ellas y en las presentes bases y la conformidad con las decisiones del Jurado. La interpretación de las normas reguladoras de la concesión de los Premios corresponde solo a la FECYT y a ANECA.

2. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de dicha participación dará lugar, en su caso, a la exclusión del correspondiente procedimiento, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o de otra naturaleza que pudieran resultar exigibles conforme a la normativa general aplicable.

Artículo 13. *Recursos*

Contra las resoluciones recaídas en estos procedimientos, que ponen fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso de reposición, con carácter previo y potestativo, ante el órgano que las dictó en el plazo de un mes o en cualquier momento a partir del día

siguiente al que se produzca el acto presunto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, si la resolución fuera expresa, o de seis meses si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

No se podrá interponer recurso contenciosos-administrativo hasta que haya sido resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Artículo 14. *Compatibilidad de los Premios*

Los Premios FECYT-ANECA de Ciencia Abierta serán compatibles con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos otorgados para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 15. *Normativa aplicable*

Para todos aquellos extremos no previstos expresamente en la presente orden y en las convocatorias de referencia, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como cualquier otra normativa que, por su naturaleza, resulte de aplicación.

Disposición adicional primera. *Protección de datos*

1. El tratamiento de los datos personales se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

2. La FECYT y ANECA son corresponsables del tratamiento, asumiendo de mutuo acuerdo sus respectivas responsabilidades, con arreglo a lo acordado en el convenio de corresponsabilidad, relativo a las obligaciones de cada una de ellas en materia de protección de datos de carácter personal, y cumplimiento de la normativa vigente en dicha materia.

3. Como requisito para participar en el certamen, se podrán hacer públicos los siguientes datos personales de las personas seleccionadas: nombre, institución a la que pertenecen, así como la toma y/o publicación de imágenes en las que puedan aparecer. Dichas imágenes y/o grabaciones podrán ser utilizadas en su formato inicial, editadas, adaptadas o modificadas, para su difusión con los fines descritos en estas normas, en cualquier ámbito territorial y en cualquier medio a disposición de la FECYT y de ANECA, ya sea impreso y/o digital entre los que se encuentran a efectos enunciativos, pero no limitativos los siguientes: Páginas Web, perfiles oficiales en redes sociales o vídeo online (Facebook, YouTube, X,

Instagram), cartelería, folletos o cualquier otro medio de difusión empleados por la organización (prensa escrita o audiovisual) en cualquier lugar del mundo.

El nombre, institución e imágenes también serán facilitadas a otras instituciones con fines de comunicación y divulgación científica y medios de comunicación. En ningún caso, estos datos serán utilizadas con fines comerciales y solo podrán cederse a medios de comunicación y difusión indicados anteriormente en cualquier lugar del mundo. El uso de redes sociales, tales como X, Facebook o Instagram y plataformas como YouTube, pueden conllevar la transferencia internacional de datos personales, a Estados Unidos, esta transferencia se realiza aportando garantías adecuadas conforme al RGPD.

4. Las personas interesadas podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad ante la FECYT y/o ANECA, mediante el envío de una comunicación a la dirección de correo electrónico DPO@fecyt.es, por la FEYCT, y dpd@aneca.es, por ANECA.

También podrán consultar información adicional y detallada a través del siguiente enlace: https://privacidad.fecyt.es.

Disposición adicional segunda. *Financiación*

1. La organización, evaluación y entrega de los premios será atendida con los medios personales, técnicos y presupuestarios ya existentes en la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT) y en la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), por lo que la ejecución de esta orden no obligará a un incremento de las dotaciones presupuestarias asignadas a dichas entidades.

2. Las eventuales asistencias que pudieran corresponder a las personas integrantes del jurado se ajustarán a la normativa vigente y requerirán, en su caso, las autorizaciones que resulten exigibles.

Disposición adicional tercera. *Facultades de aplicación*

Se faculta a la persona titular de la Dirección de ANECA y a la persona titular de la Dirección General de la FECYT para adoptar las medidas y dictar cuantas instrucciones y resoluciones sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en esta orden ministerial, en su respectivo ámbito de decisión.

Disposición final primera. *Título competencial*

Esta orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.15.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, X de X de 202X.–La Ministra de Ciencia, Innovación y Universidades.